



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 22 de agosto de 2013

Notificación No. 016

Doctora:
RAQUEL OTERO DE KATIME
Edificio B.C.H.
La Ciudad
Email: roterod@procuraduria.gov.co

Asunto: Medio de Control Reparación Directa
Demandante: Josefa María Paternina Acosta
Demandando: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional.

Para los Fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 02/08/2013 se emitió auto en la que se admite la demanda del asunto.

Cordialmente,

Kathlin Polo Orozco
Secretaria.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 22 de agosto de 2013

Notificación No. 017

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN

Calle 70 No. 4 – 60

Bogotá D. C.

Email: procesos@defensajuridica.gov.co

Asunto: Medio de Control Reparación Directa

Demandante: Josefa María Paternina Acosta

Demandando: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional.

Para los Fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 02/08/2013 se emitió auto en la que se admite la demanda del asunto.

Cordialmente,

Katlin Polo Orozco

Secretaria.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 22 de agosto de 2013

Notificación No. 018

Señores:

MINISTRO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

Atte. Juan Carlos Pinzón

Bogotá D. C.

Email: notificaciones.santamarta@mindefensa.gov.co; ayudantia@cgfm.mil.co

Asunto: Medio de Control Reparación Directa

Demandante: Josefa María Paternina Acosta

Demandando: Nación – Mindefensa – Ejercito Nacional.

Para los Fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 02/08/2013 se emitió auto en la que se admite la demanda del asunto.

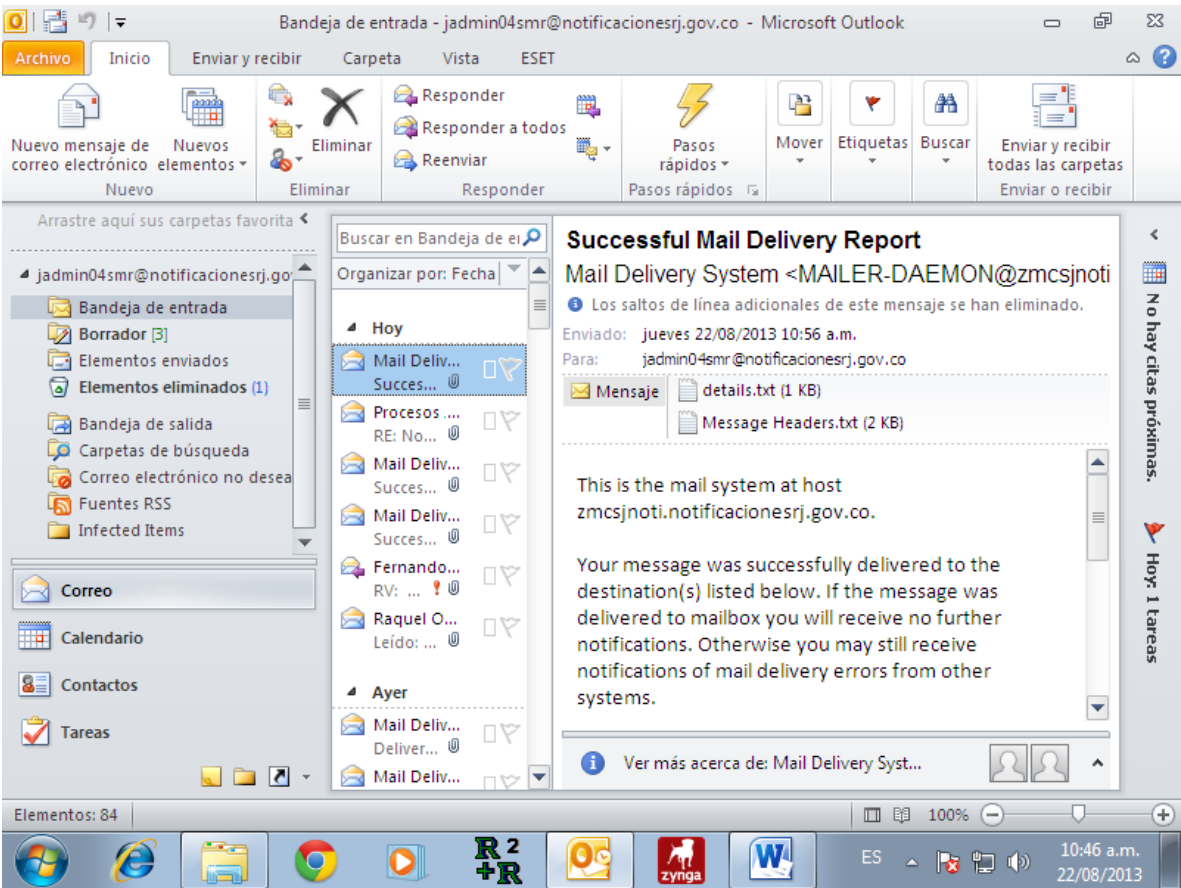
Cordialmente,

Katlhin Polo Orozco

Secretaria.

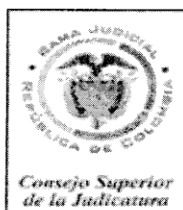


JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Dos (2) de Agosto de dos mil trece (2013).

Radicación No. 47-001-3333-004-2013-00100-00
Actor JOSEFA MARIA PATERNINA ACOSTA
Demandado NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control REPARACION DIRECTA

Mediante apoderado judicial, los señores Josefa Maria Paternita Acosta, Jorge Andrés Madrid Paternina, Eder Luis Conde Paternina, Lina Rosa Conde Paternina, María Concepción Conde Paternina y Jorge Gregorio Paternina Muñoz, presentaron demanda bajo el medio de control de Reparación Directa, contra la Nación-Mindefensa-Ejército Nacional.

Una vez estudiada la demanda y sus anexos, el Despacho la encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con la normatividad establecida en la Ley 1437 de 2011 (Art. 171).

En consecuencia se **DISPONE**:

- 1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Reparación Directa promovida por Josefa Maria Paternita Acosta, Jorge Andrés Madrid Paternina, Eder Luis Conde Paternina, Lina Rosa Conde Paternina, María Concepción Conde Paternina y Jorge Gregorio Paternina Muñoz, mediante apoderado judicial, contra la Nación-Mindefensa-Ejército Nacional.
- 2.- **Notifíquese** personalmente, este proveído al señor Ministro de Defensa, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.). Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 3.- **Notifíquese** personalmente al señor Comandante de las Fuerzas Militares, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.). Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 4.- **Notifíquese** personalmente al Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.). Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 5.- **Notifíquese** personalmente a Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por artículo 612 del C.G.P., y de conformidad con el Decreto 4085 del 2011.
- 6.- **Notifíquese** por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

- 7.- **Notifíquese** Por secretaria, remitir de manera inmediata y a través del Servicio Postal Autorizado, **copia de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio**; luego de lo cual quedará en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda y sus anexos a disposición de la parte demandada, de los terceros interesados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 8.- **Córrase** traslado a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del c.p.a.c.a., y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición. (Artículo 172 del C.P.A.C.A.).
- Ordénese a la parte demandada, que aporte con la contestación de la demandada todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4° del c.p.a.c.a.),
- 9.- Fijese la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000.00) M.L., cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales, por Gastos del Proceso en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa Marta, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada, y que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.
- 10.- **Reconocer** personería al doctor Victoriano Sierra Nerio, identificado con C.C. 8.711.249 de Barranquilla, abogado con Tarjeta Profesional No. 62.388 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los señores Josefa Maria Paternita Acosta, Jorge Andrés Madrid Paternina, Eder Luis Conde Paternina, Lina Rosa Conde Paternina, María Concepción Conde Paternina y Jorge Gregorio Paternina Muñoz, en los términos del poder conferido y como parte demandante dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0__ hoy ____.
Kathin Polo Orozco

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA.
Secretaría
Hoy ____/____/____ se envió Estado No. ____ al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.